

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0232-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
30/01/2017	13:41:50.9...	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-1032 de octubre 17 de 2013, se modificó la Resolución N° 131-0973 del 23 de octubre de 2012, en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.** identificada con NIT No. 811.002.1 58-6, a través de su Representante Legal el señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 98.023.051, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0,90 L/s. **PARA USO DOMÉSTICO**, caudal a derivar de la Q. La Honda en un sitio con coordenadas X= 841.027; Y= 1.171.775; Z= 2.565 G.P.S. En predio de la parte interesada; en beneficio de la copropiedad de 36 parcelas, cuyas coordenadas son X₁= 841.047, Y₁= 1.171 570, X₂= 840.898, Y₂= 1.171 570, Z= 2.502 G.P.S.; ubicada en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo 2 del artículo 1, de la Resolución No 131-0619 del 05 de Julio de 2012, para que en adelante quede así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.

"(...)"

Que por medio de Radicado de SCQ N° 131-0002 del 04 de enero de 2017, se interpone Queja Ambiental Anónima por los siguientes hechos: "...el interesado anónimo manifiesta que la planta de tratamiento de la parcelación las palmas está botando agua todo el tiempo (reboce). Ver documento anexo...".

Que se realiza la visita ocular el día 10 de enero de 2017, en atención a la SCQ N° 131-0002 del 04 de enero de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-0058 del 20 de enero de 2017 de donde se observó y concluyó que:

"(...)"

27. DESCRIPCIÓN PRECISA DE LA SITUACIÓN Y AFECTACIONES ENCONTRADAS:

En el tanque de bombeo del sistema de acueducto de La Parcelación Las Palmas, existe un rebose no continuo que se genera cuando los tanques de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) se llenan por no tener un flotador u otro sistema de control de flujo que bloquee la entrada de agua.

Este rebose está ubicado en las coordenadas N: 06° 08' 36,3"; W: -75° 30' 55,3"; Z: 2521 y es descargado en un cauce natural que lo conduce a la quebrada La Honda, que es la misma fuente de la cual se capta, aproximadamente quinientos (500) metros aguas abajo del sitio de derivación.

En la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) también se genera un rebose mientras de apagan las motobombas automáticas y las tuberías de conducción descargan los excedentes de agua.

La infraestructura del acueducto de la parcelación Las Palmas se encuentra en buen estado y se están realizando obras de mantenimiento en las tuberías de distribución y el cerramiento de los tanques de bombeo.

29. CONCLUSIONES:

En el acueducto de la parcelación Las Palmas no existe un rebose continuo del recurso captado de la quebrada La Honda y cuando éste se presenta, es conducido a la misma fuente, aguas abajo del sitio de derivación.

El tanque de bombeo no tiene un control que impida la entrada de agua en el momento que se llena y en este momento se producen los excesos y por ende, el rebose.

Las motobombas se prende y apagan automáticamente en el momento que los tanques de almacenamiento bajan cierto nivel, por lo que los rebose no son constantes. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0058 del 20 de enero de 2017, se entra a requerir a la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.**, identificada con NIT No. 811.002.1 58-6, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 98.023.051, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

1. Instalar un dispositivo de control de flujo en la entrada del tanque de bombeo para que los excesos captados sean devueltos a la fuente en el mismo sitio de captación y no aguas abajo de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, que una vez de cumplimiento a lo requerido en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá dar aviso para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación podrá realizar visitas de control y seguimiento en cualquier momento y sin previo aviso, a fin de verificar el estado y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos emanados por Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente a la sociedad a la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 26 de enero de 2017
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Concesión de Aguas
Expediente N° 05607.02.14166